

OFICIO ORD. N° 060

ANT.: Presentación de la Sra. Ingrid Quiroga Pasten, de fecha 28.01.2026.

MAT.: Rebaja como gasto de cuota de leasing por la compra de bien raíz por empresa sujeta al N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

LA SERENA, 09 de marzo de 2026

DE : RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS LA SERENA

A : SRA. INGRID QUIROGA PASTEN

De acuerdo con su presentación, consulta sobre el tratamiento tributario de las cuotas pagadas en un contrato de arriendo con opción de compra (contrato de leasing) respecto del arrendatario acogido al régimen pro pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Al respecto, y de acuerdo con la ley vigente y la jurisprudencia de este Servicio¹, un contrato de leasing califica tributariamente como un contrato de arrendamiento, y las cuotas en él establecidas constituyen para el arrendatario – salvo en situaciones especiales – un gasto necesario para producir la renta, en la medida que se cumpla con los requisitos que exige al efecto el artículo 31 de la LIR, especialmente que el bien arrendado se destine al giro o actividad que desarrolla la empresa arrendataria.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral (ii) de la letra (f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, sobre normas especiales respecto de los egresos o gastos de los contribuyentes sujetos al régimen pro pyme, en el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, como ocurre en el caso de los contratos de leasing, pueden rebajar como gasto tributario solo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente².

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado digitalmente por
ROMULO EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Fecha: 2026.03.09 15:17:27
-03'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA

CRISTIAN
ANIBAL
GAZMURI

Firmado digitalmente
por CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI
Fecha: 2026.03.09
14:21:43'00'

RES/CO/gdo

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Ingrid Quiroga Pasten,
- Oficina de Partes

¹ Ver Oficio N° 2832 de 2003. En él se indica, además, que las cuotas en ningún caso pueden ser calificadas de erogaciones capitalizables que deban activarse.

² Ver apartado 1.5.2. de la Circular N° 62 de 2020 y Oficio N° 2928 de 2022.